

CAUSA N° CH-00275-C-2026

Choele Choel, 31 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**LOS OLIVILLOS S.R.L C/ TEJEDA VICTOR GABRIEL Y OTRA S/ EJECUTIVO**", EXPTE. N° CH-00275-C-2026, de los que,

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS: De las constancias del Sistema de Gestión Puma correspondientes a éste proceso, surge que en fecha 11/08/2026 adjunta documental y se presenta el Señor Juan José Jiménez en carácter de socio gerente y representante legal de "Los Olivillos S.R.L.", con domicilio legal en Avellaneda N° 609 de la ciudad de Choele Choel, Provincia de Río Negro, promoviendo Juicio Ejecutivo contra la Señora Andrea Marycel Ponce y el Señor Víctor Gabriel Tejada ambos con domicilio real en Las Grutas, Provincia de Río Negro, por el que persigue el cobro de la suma de \$ 50.000.000 -instrumentados en siete pagares- , con más intereses y costas.

- En fecha 18/08/2026 a fin de analizar la competencia de esta Unidad Jurisdiccional, atento el domicilio de los ejecutados se ordena vista al Fiscal en Jefe de esta circunscripción que por turno corresponda, Dra. Graciela Echegaray. (art. 16 de la Ley K N° 4.199).

- En fecha 27/08/2026 contesta la vista conferida la Fiscal Jefe, quien refiere que según surge del presente proceso se presenta Los Olivillos S.R.L., con domicilio legal en Avellaneda N° 609 de la ciudad de Choele Choel, Provincia de Río Negro, representada en este acto por su socio gerente y representante legal, Sr. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ, DNI N° 16.563.241, con domicilio real General Pacheco N°155 de la localidad de Choele Choel, Río Negro, conforme surge del Contrato Social que se acompaña, con patrocinio letrado de la Dra. Maira Roldán Mat. 5342

C.A.R.G, constituyendo domicilio procesal en calle Alsina N° 63 de la localidad de Choele Choel a promover JUICIO EJECUTIVO contra la Sra. PONCE, Andrea Marycel, DNI N° 28.529.439, domiciliada en calle Colonia Catriel N° 1030 de la localidad de Las Grutas provincia de Río Negro y el Sr. TEJADA, Víctor Gabriel, DNI N° 24.396.466 domiciliado en Av. Río Negro N° 481, Las Grutas Provincia de Río Negro, que surgen de siete (7) pagares por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000) con más intereses y costas.

Refiere que surge del artículo 5 inciso 12. del Código Procesal Civil que "...En los casos en que las acciones sean iniciadas por el proveedor o prestador, es competente el Tribunal correspondiente al domicilio real del consumidor, siendo nulo cualquier pacto en contrario."

Por todo lo expuesto, considera que no resulta competente para tramitar el presente proceso, por lo que entiendo que corresponde declinar su competencia y remitir las actuaciones al Juzgado de igual categoría que por turno corresponda en la ciudad de San Antonio Oeste.

En consecuencia, compartiendo en un todo lo dictaminado por la Fiscal Jefe Doctora Graciela Echegaray, entiendo que esta Unidad Jurisdiccional no resulta competente para intervenir en autos y por lo expuesto;

RESUELVO: I.- Declarar la incompetencia de esta Unidad Jurisdiccional Civil N° 31, con asiento de funciones en la ciudad de Choele Choel y remitir estas actuaciones al Juzgado Civil, Comercial, Familia, Minería y Sucesiones de la Ciudad de San Antonio.

II.- Firme que se encuentre la presente, remitir las actuaciones mediante pase virtual al Juzgado Civil, Comercial, Familia, Minería y Sucesiones de la

Ciudad de San Antonio.

III.- Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N° 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N° 4142-.

nc

Dra. Natalia Costanzo
Jueza